

ORDENANZA N° 2.941:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE :**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el texto de la Cláusula Novena del contrato obrante en Anexo I de la Ordenanza N° 2.774 por el siguiente: **NOVENA:** Los gastos de mantenimiento de las parcelas a las que se refiere la Cláusula sexta del presente, serán a cargo de la Municipalidad a partir de la firma de este instrumento, declarando la empresa que en virtud de lo establecido en Cláusula Octava, renuncia a percibir tal concepto por los periodos anteriores a la suscripción del contrato, y que en ningún caso exigirá a la Municipalidad, el abono de los gastos correspondientes a las Mil Trescientas (1300) parcelas , sino que usara el monto resultante en su favor, como crédito fiscal, para compensarlo en las obligaciones que por cualquier titulo tenga con el Municipio. Se establece como valor del gasto de mantenimiento de cada parcela, en la suma de PESOS TRES (\$ 3,00), por mes, valor que será reajustado proporcionalmente a los incrementos que se fije en la Ordenanza Impositiva anual.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el Bloque “Frente de la Esperanza”.-

p.s.